

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA

RESOLUCION No.

20 DIC. 2012 (198)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición en el Registro Único de Proponentes

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

En uso de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 30 de noviembre de 2012, la Cámara de Comercio de Bogotá registró bajo el número 00423397 del libro I "de los proponentes", el acto de *RENOVACION* del proponente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, identificado con el número local de inscripción 28267 y número único nacional 000008605246546.

SEGUNDO.- Que el 11 de diciembre de 2012, la señora MARTHA LIGIA GARCÍA CUELLO, mediante escrito radicado con el número 1-0000002912, en adelante la recurrente, formuló escrito mediante el cual interpuso "...**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el acto de inscripción de la solicitud de renovación del RUP de la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda Entidad Cooperativa (Número de Inscripción 28267)" antes mencionado.

TERCERO.- Que el numeral 6.3., del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, establece lo siguiente:

*"6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer **recurso de reposición** ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. **Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación.**"* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

CUARTO.- Que a su vez el artículo 6.3.1. del Decreto 734 de 2012, por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO. 6.3.1. Recurso de reposición interpuesto por particulares

*Cualquier persona podrá presentar **recurso de reposición** contra el acto.....(...)*

El recurso deberá referirse (...)

En consecuencia, (...)

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEÑO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE

TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-61
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS

Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA

Para hacer uso de esta facultad, **el recurrente deberá allegar a la Cámara de Comercio correspondiente**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, actualización o renovación en el Registro Único Empresarial y Social –RUES-:

a) Memorial en el que se identifique el motivo de la inconformidad presentado personalmente por el recurrente o su representante o apoderado ante el Secretario de la Cámara de Comercio respectiva o quien haga sus veces, o con diligencia de reconocimiento ante juez o notario.

b) **Las pruebas documentales que el recurrente pretenda hacer valer para demostrar las inexactitudes que alega.**

Sólo podrán ser aportados como pruebas los siguientes documentos, los cuales deberán aportarse bajo los mismos parámetros de la Sección I del Capítulo II del presente Título:

1. El mismo documento que fue aportado por el proponente como soporte documental, pero con un contenido diferente.

2. Un acto administrativo en firme que contradiga el contenido de alguno de los documentos de soporte aportados por el Proponente.

3. Una sentencia ejecutoriada que contradiga el contenido de alguno de los documentos de soporte aportados por el Proponente.

c) **Caución bancaria o de compañía de seguros a favor del inscrito, con el objeto de garantizar al mismo el pago de los perjuicios que pueda causarle la reposición. El valor de la caución corresponderá al 8% del capital de trabajo del proponente impugnado. La caución deberá estar vigente durante toda la tramitación y decisión del recurso y por un (1) año más.**

La Cámara de Comercio.....(.....).....**podrá rechazar de plano el recurso cuando el mismo no cumpla con lo señalado en los literales a), b) y c) del presente artículo.** (.....)".(Subrayado y Negrilla por fuera del texto original)

QUINTO.- Que revisado el recurso presentado contra el acto de registro de **RENOVACION** No. 00423397 del libro I "de los proponentes", del proponente **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA**, se logra constatar lo siguiente:

a) El recurso interpuesto indica que es de reposición y en subsidio de apelación, cuando la ley es clara en señalar que el único recurso que procede ante los actos administrativos de registro del Registro Único de Proponentes (RUP) es el recurso de reposición.

b) No se allegó junto con el señalado recurso, ninguna de las pruebas exigidas en la ley para demostrar las inexactitudes alegadas;

c) No se allegó tampoco, caución o póliza de seguros alguna con el objeto de garantizar el pago de los probables perjuicios que se pudieran causar al proponente impugnado.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA

SEXTO.- Que al no allegarse junto con el memorial las pruebas establecidas por el legislador, ni la caución o póliza de seguros que trata el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto 0019 de 2012, y el artículo 6.3.1., del Decreto 734 de 2012, esta Cámara de Comercio no puede admitir el recurso interpuesto y debe proceder a rechazarlo.

SÉPTIMO.- Que esta Cámara de Comercio no obstante el rechazo del presente recurso, se permite pronunciarse sobre los aspectos que controvierte la recurrente en relación con el acto de registro de renovación del proponente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. La recurrente solicita que se revoque la renovación por lo siguiente:

a) Hay error en el cálculo de los años de experiencia probable en la actividad de consultor de acuerdo con la fecha de constitución de la empresa que aparece en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre el particular nos permitimos precisar que el proponente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ha estado inscrito en el RUP, en la actividad de **proveedor** desde el 2 de diciembre de 2009, bajo el registro 00302405, y no en la actividad de consultor como lo expresa la recurrente.

De acuerdo a la fecha de constitución, 18 de enero de 1985, que se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, aportado al trámite de la renovación del RUP del citado proponente, y hechos los cálculos correspondientes para la verificación de la experiencia probable en la actividad de **proveedor**, se evidencia que el resultado diligenciado en el formulario corresponde al indicado, razón por la cual no hay error en el cálculo.

b) Señala que no existe coherencia entre el formulario diligenciado, el estado de resultados aportado, la certificación de capacidad financiera y el registro mercantil a 31 de Diciembre de 2011.

Al realizar el cotejo de cifras y la verificación documental se evidencia que la información financiera diligenciada en el formulario, los datos del registro mercantil, la certificación financiera y los estados financieros presentados por el proponente son coherentes entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 6.1.2.4., del decreto 734 de 2012.

c) Indica que no se presentó información en el numeral 11 del formulario en rotación de inventarios.

De acuerdo a los estados financieros presentados por el proponente, debidamente certificados por el revisor fiscal, y el documento soporte sobre la información financiera suscrito igualmente por el revisor fiscal (modelo 16), se constata que se diligencio la información en el numeral 11 del formulario, rotación de inventario, de acuerdo con los datos suministrados en los documentos soportes.

d) De igual forma manifiesta que existen diferencias entre la información consignada en el anexo 2 presentado por el proponente y la certificación de experiencia acreditada en los contratos Nos. 7 y 9 de consultoría.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
 SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
 CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
 KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
 CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
 CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
 RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
 PALOQUEHAO
 Carrera 27 No. 15-10
 NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

 CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
 ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
 FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
 TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
 SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
 FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
 SUBA
 Calle 146A No. 105-95
 BOGA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
 20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-2D Sur
 CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur
 CAD
 Carrera 30 No. 24-90
 CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
 PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
 PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA

Se insiste que el proponente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA está inscrito en el RUP en la actividad de **proveedor**. Además, una vez realizada la verificación documental y el cotejo con la información del formulario RUP, se evidencia que no existe diferencia alguna.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto el 11 de diciembre de 2012, por la señora MARTHA LIGIA GARCÍA CUELLO, contra el acto administrativo de registro No. 00423397 del libro I "de los proponentes", acto de *RENOVACION* del proponente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, por los razones expresadas en la parte motiva de la presente resolución.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA,



LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ
Rpl/Rechazo Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda entidad cooperativa
Radicación: 1-0000002912
Inscripción: 28267